

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Está cubierta dentro de la licencia por maternidad la pérdida de un embarazo?

- Sí, bajo la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, que reglamenta la Administración del Recurso Humano del Servicio Público, los abortos y los partos prematuros están cubiertos por una licencia que otorga un periodo de descanso de cuatro semanas. Se requiere certificación médica para disfrutar de este beneficio.

¿Lactar en público es considerado una exposición deshonesta?

- No. Según el Artículo 147 del Código Penal de Puerto Rico, 2005, el acto de lactar a los y las infantes no será considerado una exposición deshonesto ni un delito.

¿Qué se considera necesario en los lugares diseñados para madres lactantes en los centros de empleo?

- Es necesario que el lugar provea un espacio que proteja el derecho a la intimidad de la madre lactante, donde, además, pueda extraerse la leche y almacenarla temporalmente.



TODOS NUESTROS SERVICIOS
SON LIBRES DE COSTO
Y CONFIDENCIALES.
¡LLÁMANOS!

Dirección postal:

Apartado 11382
San Juan, PR 00910-1382

Línea de Orientación

24 horas, 7 días de la semana
(787) 722-2977

Website

www.mujer.pr.gov

[Facebook.com/opm.mujer](https://www.facebook.com/opm.mujer)

[Twitter.com/opmpr](https://twitter.com/opmpr)



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de la Procuradora de las Mujeres



LACTANCIA

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral, número de caso Núm. OCE-SA-2024-00212



LEYES PARA PROTEGER A LAS MUJERES LACTANTES



Ley Núm. 168 de 4 mayo de 1949 – Ley para diseñar áreas de lactancia en centros públicos, según enmendada, Ley 32 de 1999. Esta ley ordena a centros comerciales, puertos, aeropuertos y centros gubernamentales de servicio al público a que tengan áreas accesibles diseñadas para la lactancia y el cambio de pañales a los y las infantes.

Ley Núm. 427 de 16 diciembre de 2000 – Ley para reglamentar el periodo de lactancia o extracción de leche materna. Otorga media hora o dos periodos de 15 minutos para lactar o extraerse la leche materna por 12 meses a partir del reingreso de la mujer trabajadora a sus funciones.

Ley Núm. 31 de 30 de enero de 2002. Esta ley excluye a la madre lactante de ser llamada a participar como jurado.

Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002- Designación de espacios para lactar. Esta ley tiene el propósito de salvaguardar el derecho a la intimidad, privacidad, seguridad e higiene de toda mujer lactante en centros o lugares de trabajo.

Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004. Prohíbe el discrimen contra las madres que lacten a sus criaturas en cualquier lugar público o privado que sea frecuentado por público o sirva como lugar de recreo.

Ley Núm. 456 de 23 de septiembre de 2004 – Espacios para la lactancia. Establece expresamente que las áreas para la lactancia no podrán coincidir con áreas o espacios físicos destinados para los servicios sanitarios.

Ley Núm. 17 de 3 de junio de 2005 – Ley para reafirmar el derecho a toda madre a lactar a sus hijos en cualquier área de los centros comerciales. Dispone y reafirma el derecho a lactar en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar.

Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006 – Ley para atemperar la legislación existente a las necesidades de la madre lactante. Esta ley dispone que las madres pueden lactar o extraerse la leche materna en el lugar de trabajo. Además, extiende el periodo para lactar o extraerse la leche a una (1) hora diaria con paga.